



## RESOLUCIÓN N° 15/12

### ARANCEL DE HONORARIOS PROFESIONALES para la Jurisdicción Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### VISTO

Que el CPIQ ha recibido numerosas consultas de sus matriculados así como de organismos e instituciones públicas y privadas, respecto al arancel de honorarios profesionales.

Los honorarios para el ejercicio profesional de la agrimensura, arquitectura e ingeniería están regulados por una variedad de instrumentos oficiales que se complementan entre sí y cuyo ordenamiento cronológico es el siguiente:

- Decreto-Ley 7887/55.
- Decreto-Ley 16146/57. que complementa al anterior.
- Ley 14467, que convalida los dos decretos anteriores.
- Ley 21165, de actualización monetaria de los valores dinerarios del Decreto-Ley 7887/55.
- Ley 23928, de convertibilidad del Austral, que deroga la Ley 21165, que congela los valores dinerarios del Arancel a partir del primer semestre de 1991, según los valores vigentes a esa fecha.
- Decreto 2284/91, de desregulación de la economía, que deroga "las declaraciones de orden público establecidas en materia de aranceles, escalas o tarifas que fijen honorarios...", vigente desde el 01/11/91.
- Ley 24432, que modifica y acota el agregado introducido al art. 6° del Decreto-Ley 7887/55 por el Decreto-Ley 16146/57.
- Ley 24441, que deroga los artículos 2° , 14° , 37° y 55° del Decreto-Ley 7887/55.
- Decreto 240/99, que deroga el Decreto 7887/55 en materia de orden *público*.
- Para la ingeniería agronómica rige en materia de Aranceles el Decreto 3771/57.

#### CONSIDERANDO

Que la defensa activa de la actividad profesional de nuestros matriculados constituye un objetivo permanente de nuestro desempeño.

Que el propósito es establecer los criterios que este CPIQ considera deben aplicarse para el cálculo de los Honorarios Profesionales para los profesionales de Ingeniería Química así como de aquellos matriculados que desarrollen tareas asimilables a las descriptas por la normativa de aplicación y las propias Resoluciones de este CPIQ.



# Consejo Profesional de Ingeniería Química

Jurisdicción Nacional  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que los Aranceles de Honorarios profesionales para los profesionales de agrimensura, arquitectura e ingeniería fueron instituidos como consecuencia del Decreto-ley 7887 / 55, modificado por el Decreto-ley 16146/57, ratificados por la ley 14467; en tanto para la ingeniería agronómica rige en materia de Aranceles el Decreto 3771/57.

Que la normativa mencionada también hace referencia a los gastos especiales originados por la encomienda de una tarea profesional.

Que en todos los casos los honorarios fijados por el Arancel debían entenderse como mínimos.

Que las normas desregulatorias dictadas mediante el decreto 2284/91 eliminaron el carácter de orden público de los aranceles tal como lo establecía las normas antes mencionadas, de forma tal que a partir del mismo, las partes pueden fijar libremente en los contratos el monto de la retribución del trabajo profesional .

Que sin embargo es recomendación de todos los Consejos Profesionales insistir en la paliación de dichos valores en las negociaciones con los comitentes como una forma de salvaguardar la jerarquía del trabajo realizado por profesionales universitarios.

Que sin embargo la norma que define el cálculo de los Aranceles sigue vigente, ya que no es la norma jurídica la que ha sido derogada sino sólo uno de sus artículos – el que precisamente establece el carácter de orden público de sus prescripciones.

Que en función de lo anterior las autoridades judiciales están obligadas a su cumplimiento.

Que en los casos especiales en que fundadas razones del ejercicio profesional así lo aconsejaren, los honorarios profesionales podrán ser reducidos únicamente por resolución de la Junta Central de Consejos Profesionales.

Que la Junta Central de los Consejos Profesionales ha emitido distintas Resoluciones sobre Reducciones de Aranceles en los casos de: Tasaciones de Inmuebles (resolución 6.09.1960), Obras Viales (resolución del 29.12.1960), Intervención y Honorarios del Director de proyectos y de los especialistas de la ingeniería en obras de arquitectura (Resolución del 12.04.1977) y de Certificación de Calderas (resolución del 23.10.1979)

Que salvo convenio en contrario no corresponde el pago de honorarios al profesional empleado a sueldo en relación de dependencia, ni al ayudante ni al colaborador de otro profesional, cuando no asuma responsabilidad legal por las tareas que le fueron encomendadas.



# Consejo Profesional de Ingeniería Química

Jurisdicción Nacional  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que si actúan separadamente varios profesionales en un mismo asunto, como especialistas en distintos temas, cada uno percibe los honorarios en su totalidad correspondientes a su especialidad.

Que si actúan conjuntamente, por encargo de un solo comitente, los honorarios establecidos por el Arancel se dividen en partes iguales y se suma a cada uno el 25% del total

Que en el caso de regulación de honorarios por peritajes y tasaciones judiciales, el juez podrá apartarse de las normas arancelarias en el caso en que el monto resultante no sea equitativo en relación con el valor de lo cuestionado y mediante resolución fundada.

Que todos los valores dinerarios establecidos en los Aranceles se actualizan por la Ley 21 165. La parte resolutive de la ley fija en realidad un procedimiento para actualizar ambos aranceles: la determinación de los coeficientes de relación entre los índices correspondientes a los meses de junio y diciembre de cada año con el índice promedio del año 1955 (art 2) para el Decreto-Ley 7887/55 y del año 1957 (art3) para el Decreto 3771/57. Los coeficientes correctivos deben aplicarse a las unidades dinerarias vigentes en el momento de hacer el cálculo, para lo cual antes de aplicar dicho coeficiente deben adecuarse las cantidades dinerarias del arancel en uso a las pautas legales del régimen monetario vigente.

Que desde el momento en que la Ley de Convertibilidad sancionada en 1991, prohibió las indexaciones de todo tipo el coeficiente de actualización ha quedado fijado en 0,45542 desde la fecha de promulgación de aquella

. Que en su sesión del 13/05/03 (Acta N° 792), la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería aprobó, hasta el 31 de diciembre de 2002, los valores que servirían como pautas que surgen de la ley de aranceles a los efectos de poder determinar los honorarios actuales para obras y servicios nuevos (ver Boletines N° 376, pág. 41 y No. 384, pág. 33).

Que periódicamente la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería procede a emitir coeficientes para actualizar los valores en pesos moneda nacional (m\$N) de las escalas del arancel a pesos actuales.

Este CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERÍA QUÍMICA

## **RESUELVE**

Artículo 1° : En función de las tareas que desarrolle un profesional podrá encuadrarla según el Decreto Ley 7887 – 55 – cuyo Índice temático se incluye -a los efectos de determinar los honorarios profesionales correspondientes así como los



# Consejo Profesional de Ingeniería Química

Jurisdicción Nacional  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

critérios a aplicar en la consideración de los gastos incurridos en la realización de las mismas.

DECRETO LEY 7887 – 55 INDICE		
Capítulo I	DISPOSICIONES GENERALES	
Capítulo II	PLANEAMIENTO URBANO y REGIONAL	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACION DE HONORARIOS
		ETAPAS DE PAGO
		GASTOS ESPECIALES
Capítulo III	LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS, MENSURAS Y MEDICIONES	LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS, MENSURAS Y MEDICIONES
		LEVANTAMIENTOS TOPOGRAFICOS E HIDROGRAFICOS
		MENSURAS
		MEIDICION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
		ETAPAS DE PAGO
Capítulo IV	PROYECTO Y DIRECCION DE OBRAS DE ARQUITECTURA E INGENIERIA	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS
		ETAPAS DE PAGO
		GASTOS ESPECIALES
Capítulo V	INSPECCIONES Y ENSAYOS DE INSTALACIONES ELECTROMECANICAS	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS
		GASTOS ESPECIALES
Capítulo VI	ESPECIALIDADES AERONAUTICAS	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS
		GASTOS ESPECIALES
Capítulo VII	TASACIONES	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS
		ETAPAS DE PAGO
		GASTOS ESPECIALES
Capítulo VIII	INFORMES PERICIALES, ARBITRAJES Y ASISTENCIAS TECNICAS	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS
		ETAPAS DE PAGO
		GASTOS ESPECIALES
Capítulo IX	PRESENTACIONES TECNICAS	DEFINICIÓN DE SERVICIOS
		DETERMINACIÓN DE HONORARIOS
		ETAPAS DE PAGO
		GASTOS ESPECIALES

Artículo 2° : Que el mismo criterio antes mencionado debe aplicarse para el caso de aquellos matriculados con título universitario que desarrollen tareas asimilables a las descriptas por la normativa de aplicación y las propias Resoluciones de este CPIQ. En caso de duda formular eventuales consultas específicas a este CPIQ.

Artículo 3° : Que el enfoque para el caso de Técnicos se debe realizar teniendo en cuenta el Decreto 2148 / 84.

Artículo 4° : Que el procedimiento a aplicar para la actualización semestral de las cantidades dinerarias que constan en los aranceles aprobados por el decreto ley



# Consejo Profesional de Ingeniería Química

Jurisdicción Nacional  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

7887/55 (Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería), es el establecido por la Ley 21165 promulgada el 27/10/1975

Artículo 5° : Que a los efectos de la actualización de los valores en pesos moneda nacional (m\$n) se debe aplicar las resoluciones la Junta Central de los Consejos Profesionales de Agrimensura, Arquitectura e Ingeniería que en su sesión del 13/05/03 (Acta N° 792), aprobó, hasta el 31 de diciembre de 2002, los valores que servirían como pautas que surgen de la ley de aranceles a los efectos de poder determinar los honorarios actuales para obras y servicios nuevos (ver Boletines N° 376, pág. 41 y No. 384, pág. 33); y que periódicamente procede a emitir coeficientes para actualizar los valores en pesos moneda nacional (m\$n) de las escalas del arancel a pesos actuales

Artículo 6° : Que si bien la lectura del Arancel es clara y comprensible, las posibilidades de interpretación que se presentan en la práctica son innumerables por lo que sugerimos al profesional una atenta lectura e interpretación de todo el conjunto del mismo, con las modificaciones de aplicación que correspondan. En caso de duda es posible formular eventuales consultas posteriores específicas a este CPIQ.

Artículo 7° : Que a los efectos de facilitar la comprensión de la presente es conveniente adjuntar la versión electrónica del Decreto Ley 7887/ 55, actualizado al año 2003, Acta N° 792 de la Junta Central, Tabla de equivalencias de los distintos signos monetarios argentinos así como la última Tabla de Actualización emitida por la Junta Central. Cabe aclarar que la versión vigente de este último documento variará en función de las fechas de emisión de las respectivas actualizaciones.

Artículo 8° : Que el CPIQ podrá considerar emitir Resoluciones complementarias de la presente para casos de cálculo de Honorarios Profesionales aplicables a tareas de menor complejidad a las mencionadas en el Artículo 1° de la presente.

Artículo 9° : Notifíquese, regístrese y archívese.

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2012

Ing. Carlos Martínez  
Secretario CPIQ

Ing. Carlos Cerimedo  
Presidente CPIQ